

*Decreto, prohibiendo salir fuera de la República sin el correspondiente pasaporte.*

El Presidente de la República á sus habitantes.

Hallandose la República en estado de sitio.

DECRETA:

Art. 1º Es prohibido salir fuera de la República ó de un departamento á otro del interior sin el correspondiente pasaporte.

Art. 2º En esta Capital se darán los pasaportes por el Ministerio de la guerra; i en los otros departamentos por los Prefectos respectivos si lo juzgan conveniente, segun el conocimiento i circunstancias de la persona.

Art. 3º Las autoridades civiles i militares de los pueblos capturarán á los individuos que encuentren transitando sin pasaporte, i los remitirán al cuartel general de esta ciudad con las seguridades necesarias.

Dado en Managua, 29 de junio de 1869—Guzman.

